PLANO REGULADOR DE LA COMUNA DE LA FLORIDA ORDENANZA LOCAL

- Artículo 1°.- La presente Ordenanza complementa el Plano Regulader de la Comuna de la Florida Departamento de Santiago.-Ella fija, de acuerdo con las disposiciones
 legales vigentes, las condiciones generales relativas al uso del suelo y las Reglas para la implancción de edificios en las diferentes zonas en que
 se ha dividido el territorio comunal, y que sen las
 siguientes:
 - A) Area Urbana que comprende el conjunto de terrenos situados al interior de los límites urbanos indicados en el Plano Regulador.-
 - B) Area Subúrbana que comprende el conjunto de los terrenos situados al interior de los límites Suburbanos, indicados en el Plano Regulador.
 - C) Area Rural que comprende el conjunto de terrenos situados al exterior de los perímetros Urbanos y Suburbabos en el Plano Regulador.-
- Suburbahes en el Plano Regulador.Artículo 2º.- El Area Urbana está destinada a las siguientes zonas delimitadas en el Plano Regulador:
 - 1º ZONA RESIDENCIAL EXCLUSINA
 - 2º ZONA INDUSTRIAL EXCLUSIVA

La Zona Residencial Exclusiva está reservada para edificios de uso habitacional y para aquellos destinados a actividades complementarias y que sean compatibles con la seguridad, la salubridad y la comedidad de la Población.— En este caso de incluyen los equipamientos comunitarios, las áreas verdes y las zonas comerciales, pero en ningún caso las industrias; aún las inofensivas, de acuerdo a la clasificación de la Ordenanza del Plano Intercomunal de Santiago.—

La Zona Undustrial Exclusiva está reservada sólo para edificios industriales excluyendo las industrias peligrosas y fumígenas.-

Artículo 3º.- La Zona Residencial Exclusiva estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Las viviendas se implantarán en los terrenos en forma aislada cuando los predios tengan un frente de más de 15 mts. de ancho y en forma aislada o pareada cuando dicho frente sea inferior a 15 mts.-

La asslación a todos los medianeros será de un mínimo de tres metros cuando se consulten ventanas y no menos de 1,50 mts. en cualquier otro caso.

Se permitirá adesarse al muro medianero hasta una altura de 3,50 mts. medidos en la selera que enfrenta a dicho medianero para constructiones adicionales ligeras o construcciones de servicios con un máximo de 50% del largo de cada medianera y aumentando el respectivo antejardín frente a dicha construcción en un mínimo de dos metros.

- b) El anche de les antejardines será determinade para cada calle per la Dirección de Obras Municipales; no pudiendo ser inferior a 3 metros en calles y pasajes de hasta 12 mts. de anche y de 5 mts. en calles de anche superior a 12 mts.-En caso alguno podrá ser ocupado este antejardín con ningún tipo de construcción.-
- c) Frente a calles de 12 mts. de anche la superficie mínima de les terrenes en case de subdivienes de propiedades e nuevas urbanizaciones será de 300 M.2 no pudiendo tener los frentes menos de 15 Mts. de anche. En este case la densidad habitacional mínima neta para cada predio.
- d) Atendidas las características del letee e peblación Santa Julia, pedrá autorizarse la subdivisión de sities en letes ne inferior a 10
 mts. de frente y superficie que dispene esta
 Ordenanza, condicionada a que deberán edificarse en forma pareada de acuerdo a proyectos
 que deberán someterse a la Dirección de Obras
 conjuntamente con la solicitud de subdivisión
 y cancelar los derechos municipales correspondiente.
- e) Todos los muros medianeros deberán ser tratados arquitectónicamente por ambos costados en los paramentos que quedan a la vista, por cuenta del propietario que use de dichos medianeros
- f) La superficie libre de edificación de cada terreno no podrá ser inferior al 50% de su área para construcciones de un piso de altura y el 60% para construcciones de 2 pisos.
- g) La altura de los edificios no podrán ser superior a dos pisos de altura. Sin embargo, se perimitirán edificios de hasta cuatro pisos frente a áreas verdes y avenidas de más de 20 mts. con ocupación máxima del 30% del suelo.
- h) Para edificios colectivos sin subdivisión predial y espacios libres comunes, se consultrá una densidad máxima de 300 habitantes por hectarea para dos pisos y 400 habitantes por hectareas para tres y cuatro pisos.
- i) Para construcciones de mayor altura se otorgarán permisos con las siguientes condiciones, valiendo siempre la de mayor limitación:
 - 1º Predies de más de 5.000 M2 e manzana completa separada per calles e pasajes públicos en tedes les conternes.
 - 2º Superficie tetal máxima de edificación 1,5 veces la superficie del predio aumentada en la superficie no edificada que resulte del mismo.
 - 3º Densidad máxima de habitación 800 habitantes per hectarea.
 - 4º Rasante de 60% en todos los deslindes del predio a partir de una altura de 3,50 mts. incluyendo los frentes a calles.

- 5°.- No podrá construirse más del 25% en planta de la superficie del predio.-
- 6°.- Se comsultará estacionamiento de vehiculos para el 50% de las viviendas y locales que resulten del proyecto.-
- Artículo 4°.- Las Zonas Industriales Exclusivas deberán cumplir con las siguientes normas:
 - a) Superficie predial minima de 1.500 M2.
 - b) Máxima edificación del predio 50% de su superficie.-
 - c) Frente a calles de no menos de 20 metros de ancho con pavimento definitivos.-
 - d) No se permitirán calles sin salidas ni callejones .-
 - e) Area de estacionamiento dentro de cada predio, con un mínimo de un 15% de la superficie del mismo.-
 - f) Antejardín de 10 metros a las calles de contornos de la zona y a las calles intercomunales, y de 5 mts. a las calles interiores. Estos antejardines no podrán ser ocupados por ningún tipo de construcciones.
 - g) Las construcciones serán aisladas y mantendrán una distancia mínima de 5 mts. a todos los medianeros.-
 - h) Los predios industriales deberán ser arborizados en todos sus contornos, y en su frente deberán contemplar tratamientos de jardín.
 - i) Deberá consultarse en reja de fierro o malla transparente el 70% del cierro exterior que enfrenta a calle o avenida y el 60% de losa cierros exteriores cuando enfrente a dos o más calles o avenidas.-
 - j) No se permitirá la ubicación de industrias que produscan humos de ninguna especie ni olores que sobrepasen los deslindes del predio.-
 - k) No se permitirá la construcción de viviendas en esta zona salvo una para administración y otra para cuidador.-
 - L) La altura de edificación será de un mínimo de 12 mts. pudiendo el Director de Obras autorizar en caso justificado, mayores alturas.-
 - m) En esta zona también se considerará áreas verdes y areas de equipamiento comunitario.
- Artículo 5°.- Los alineamientos Comerciantes se regirán por las siguientes condiciones:
 - a) Deberá edificarse en las ubicaciones que fije el Plano Regulador.-
 - b) Podrán establecerse otros alineamientos comerciales no indicados, en el Plabo pero con un número no inferior a 4 locales u 80 metros cuadrados de superficie.

- c) Los edificios de locales comerciales estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas para la zona Residencial Exclusiva y a la Industrial Exclusiva y deberán también mantener los antejardines alli consultados.
- Artículo 6º. Todo edificio deberá ser directamente accesible desde una vía pública o particular. Dicho acceso podrá efectuarse a través de un pasaje de ancho no inferior a tres metros y de largo no superior a 40 mts., el que deberá ser propiedad del sitio interior o tener legalmente constituída servidumbre de tránsito, para el caso que sirva u una sola vivienda.

Para más de una vivienda se consultarán pasajes de un ancho mínimo de 6 metros y no más de 40 mts. de largo en el caso que estos sean sin salida y de no más de 200 mts. en el caso que tengan salidad.-

- Artículo 7°. Los edificios que se construyan deberán contar con servicios de agua potable y acantarillado. En el caso de que no existan redes públicas para su instalación, deberán adoptarse las medinecesarias para que de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias en vigor se dispongan de los servicios señalados.
- Artículo 8º. En los terrenos que no sean aptos para construir a causa de su naturaleza, por estar sujeto a posibilidades de deslizamiento, desmoramiento o hundimiento, deberán ser rechazados los permisos de edificación.
- Artículo 9º. Los edificios, asi como los terrenos no edificados deberán ser mantenidos en forma de que no produscan perjuicios al vecindario, ní atente contra la higiene y el aspecto del conjunto, pudiendo exigirse el cierro de los últimos, previo acuerdo Municipal.
- Artículo 10°. El Area Suburbana está destinada a parcelas agrícolas residenciales y otras funciones de carácter recreativo como ser estadios, balnearios, restaurantes, etc., como también actividades agricolas. Esta Area estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) En las zonas de parcelas de 15.000 M.2 solo podrá construirse una sola vivienda y construcciones amexas para la explotación del predio con máximo de superficie de 3% y 8% respectivamente de la del predio.-
 - b) Se consultan zonas especiales en las zonas suburbanas cuyas características están indicadas en el Plano Regulador para los conjuntos de loteos, poblaciones y subdivisiones existentes que en el se indican, todos los cuales quedarán congelados en sus actuales características de superficies, no siendo susceptibles de nuevas subdivisiones.
 - c) El frente de las parcelas de 15.000 mts. cuadrados y de 5.000 M2 no será inferior a 75 metros y 40 mts. en cada caso, consultando antejardines mínimos de 15 y 10 mts. respectivamente.
 - d) En estos predios no se permitirán actividades cuyos ruidos, olores, humos y molestias en general sobrepasen los deslindes de cada uno de ellos.-

- Artículo 11°.- El Area Rural, sólo podrá ser subdividat en predios no inferiores a 15 hectareas o en las unidades económicas que determine el Ministerio de Agricultura. En estos predios sólo podrán construirse los edificios necesario a la explotación agrícola del predio.-
- Artículo 12°.- En el área Suburbana como en el área Rural no podrán construirse conjuntos de vivienda ni industrias.-

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 13°.- En ninguna área de la comuna se permitirán la explotación del suelo arcilloso ni de subsuelo ripioso para
 la extracción o fabricación de materiales de construce
 ción.-Los predios que así hubiesen sido explotados deberán ser rellenados en forma adecuada y sin basura con
 permiso y control de la Dirección de Obras.-La Municipalidad fijará plazo máximo de 2 años para el término
 de la explotaciones que existan actualmente.-
 - Artículo 14°.-Los anchos de calles y sus perfiles, los ensanches, los nuevos trazados, los límites de zonas y otras disposiziciones incluídas en el Plano Regulador deberán ser consideradas en cada zezzezz- caso.-
 - Artículo 15°. En terrenos de más de 10.000 M2 o cuando existan trazados de cierta complejidad, la Dirección de Obras exigirá la confección, previo a todo loteo o subdivisión, de un plano con las características que en cada caso señale. Estos planos deberán ser presentados a una escala no inferior a 1: 1000.-
 - Attículo 16°.—La Dirección de Obras exigirá en cada loteo las áreas verdes y áreas municipales que establece la Ley General de Construcciones y Urbanizaciones aunque dichas áreas no este indicadas en el Plano Regulador.—Esta norma se aplica también a las zonas industriales.—
 - Artículo 17°.-La Dirección de Obras exigirá en cada loteo o subdivisión la prolomgación y apertura de calles no consultadas en el Plano Regulador para obtener una adecuada organización interna de las áreas subdivididas o loteadas.-

ALCAIDE

SECRETARIO MUNICIPAL

DIRECTOR DE OBRAS JEFE PLAN INT.
STGO.

ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVA (P. R. C.)

1.- NORMA

: PLAN REGULADOR COMUNAL.

2.- DECRETO O RESOLUCION

: D. S. Nº 663 DEL 20/09/68

DESLINDE ZONA

: SEGUN PLANO

4.- USOS DE SUELO PERMITIDO

: VIVIENDA/ EQUIPAMIENTO DE COMERCIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA VIVIENDA Y

AREAS VERDES.

5.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS

: ACTIVIDADES DE TIPO INDUSTRIAL.

CUALQUIER ACTIVIDAD INCOMPATIBLE CON LA SEGURIDAD, COMODIDAD Y SALUBRIDAD DE LA

VIVIENDA.

6.- SUPERFICIE PREDIAL MINIMA: 300 M2

7.- FRENTE PREDIAL MINIMO

: 15.00 MTS.

10.00 MTS. EN LOTEO SANTA JULIA, CUANDO SEA

EDIFICACION PAREADA.

(ART. 3° LETRA D, ORDENANZA LOCAL).

8.- OCUP. MAXIMA DE SUELO

: 50% EN PRIMER PISO.

40% EN SEGUNDO PISO.

30% EN TERCER Y CUARTO PISO. 25% EN QUINTO PISO Y SIGUIENTES.

9.- COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD: NO HAY

10.- SISTEMA DE AGRUPAMIENTO : AISLADO. (OBLIGATORIO CON FRENTE SOBRE LOS 15.00 MTS. DE ANCHO Y AISLADO O PAREADO PARA

FRENTES DE ANCHO MENOR DE 15.00MTS.

11.- DENSIDAD

: P. R. M. S.

12.- ALTURA DE EDIFICACION

: 2 PISOS

: 4 PISOS FRENTE A AREAS VERDES Y/O AVENIDAS DE

MAS DE 20.00 MTS.

5 Y MAS PISOS EN PREDIOS DE MAS DE 5.000 M2 O

MANZANAS COMPLETAS.

13.- RASANTES, ADOSAMIENTOS Y

DISTANCIAMIENTOS

: O.G. U. C.

14.- ANTEJARDIN

: 3.00 MTS. FRENTE A CALLES HASTA 12.00 MTS. DE

ANCHO.

5.00 MTS. FRENTE A CALLES SOBRE 12.00 MTS. DE

ANCHO.

15.- ESTACIONAMIENTOS

: SEGUN P. R. M. S. ART. 7. 1. 2. 9. ZONA C.

(DEBERAN RESOLVERSE SIEMPRE AL INTERIOR DEL

PREDIO).

NORMA ESPECIFICA ALINEAMIENTOS COMERCIALES

SUPERFICIE EDIFICADA MINIMA : 80 M2 O GRUPOS DE 4 LOCALES.